



Expediente Nº: 2024001255

Tipo de expediente: SEC - CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Asunto: SERVICIO DE ATENCION SOCIOEDUCATIVA EN LA ESCUELA INFANTIL

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN LA ESCUELA INFANTIL.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Memoria Justificativa adjunta, de fecha 26 de agosto de 2024, que justifica la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de Atención socioeducativa en la Escuela Infantil.

Vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales:

- Que en la RPT, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del Servicio de la Escuela Infantil, la Escuela Infantil debe contar como mínimo con el siguiente personal:

- Un/a director/a gerente, cuya titulación requerida sea maestro/a especialista en Educación Infantil.
- Tres técnicos/as de Jardín de Infancia o de Educación Infantil.
- Un/a Auxiliar de Servicios Generales.

Firmado por: PAULA NEGRÍN MENDOZA - TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Fecha: 27-08-2024 08:28:22	
Nº expediente administrativo: 2024-001255 Código Seguro de Verificación (CSV): 0DA9314E6E2A75E189B6FA3473E52453 Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/0DA9314E6E2A75E189B6FA3473E52453 .		
Fecha de sellado electrónico: 27-08-2024 12:02:25	- 1/3 -	



- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

El servicio de atención socioeducativa comprende la prestación del servicio de educación infantil para niños menores de 3 años, tal y como se define en la legislación educativa, con dos componentes:

a) Asistencial: referido a la prestación de los cuidados necesarios como higiene personal, manutención y atención a la salud de los niños.

b) Educativa: inicio de la educación y realización de actividades pedagógicas con los niños/as donde se favorecerá el desarrollo de potencialidades y las competencias en estas primeras edades.

- Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios.

La atención educativa directa a los niños y las niñas del primer ciclo de Educación Infantil debe correr a cargo de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica debe estar bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o título de grado equivalente.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios (por ejemplo, máquinas, productos de limpieza, de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO.- La ejecución, por medio propio personificado, del **SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN LA ESCUELA INFANTIL**, supondría tener personal suficiente y cualificado para el correcto desempeño de la prestación de dichos servicios durante el período de ejecución del servicio. Pero supondría un gasto muy elevado la contratación, (si fuera posible), de personal técnico especializado y dotarlos de los medios materiales y técnicos necesarios, o en su caso, la adjudicación de dichos servicios.

Este escenario no es posible puesto que en la RPT no existen el número de plazas necesarias, de personal municipal, para atender las funciones que requiere el

Firmado por: PAULA NEGRÍN MENDOZA - TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Fecha: 27-08-2024 08:28:22	
Nº expediente administrativo: 2024-001255 Código Seguro de Verificación (CSV): 0DA9314E6E2A75E189B6FA3473E52453 Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/0DA9314E6E2A75E189B6FA3473E52453		
Fecha de sellado electrónico: 27-08-2024 12:02:25	- 2/3 -	



servicio, por lo que la mejor opción pasa por el encargo para la ejecución por medios propios personificados.

CUARTO.- El beneficio de proceder a la contratación del servicio indicado y, por lo tanto, de externalizar la prestación, es atender a la demanda existente para proporcionar un servicio de Escuela Infantil en el municipio de Vallehermoso, que permita a los vecinos y vecinas la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el apoyo socioeducativo de los/las menores de 3 años.

QUINTO.- Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Vallehermoso,

La Técnico de Administración General
Fdo.- Paula Negrín Mendoza

Firmado por: PAULA NEGRÍN MENDOZA - TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Fecha: 27-08-2024 08:28:22	
Nº expediente administrativo: 2024-001255 Código Seguro de Verificación (CSV): 0DA9314E6E2A75E189B6FA3473E52453 Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/0DA9314E6E2A75E189B6FA3473E52453 .		
Fecha de sellado electrónico: 27-08-2024 12:02:25	- 3/3 -	